

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Elecciones de Diputados a Cortes y Senadores

C I R C U L A R

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 4 de enero próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 19 de diciembre próximo, y las de Senadores el 2 de enero siguiente.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

cripción, uno por el de Cabuérniga y otro por el de Castro-Laredo, creo de necesidad hacer las siguientes prevenciones:

El procedimiento electoral se ajustará a lo prevenido en la ley de 8 de agosto de 1907, y el que ha de seguirse hasta terminar el escrutinio general por la Junta provincial del Censo será el marcado en el precepto de los artículos 30 al 50 de la referida ley Electoral.

Considerándose la emisión del sufragio en el artículo 2.º de la repetida ley, no sólo como un derecho, sino como un deber de ineludible cumplimiento, llamo la atención de los señores alcaldes en general, y muy particularmente de los electores, sobre el citado precepto legislativo, debiendo advertirles que los que, sin causa justificada, dejaren de votar, incurrirán en las sanciones penales que la vigente ley Electoral establece en su título 8.º, artículo 62 y siguientes; por tanto, me hallo resuelto a amparar con toda firmeza la libre emisión del voto y a castigar cualquier abuso o coacción que tienda a impedir aquella libertad.

Comenzando, pues, el período electoral en esta fecha, que durará hasta el día 2 de enero próximo, fecha que se señala para la elección de senadores, quedan durante este período en suspenso, en toda la provincia, cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, pósitos, montes, propios, multas o en cualquier otro ramo de la Administración existan en los Municipios, y lo mismo los expedientes que se hallen en curso en los Ayuntamientos o se promovieren en dichos ramos;

Publicado en la *Gaceta* del 4 de octubre último el Real decreto, fecha 2 del mismo mes, declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y en dicho diario oficial, correspondiente al día de ayer, la convocatoria para que se proceda **el día 19 de diciembre próximo** a la elección general de Diputados a Cortes, y correspondiendo elegir tres Diputados por el distrito electoral de la Circuns-

tampoco podrán tomarse, hasta que termine dicho período, acuerdos relativos a personal de Ayuntamientos, llamando la atención de los señores alcaldes sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, pues de lo contrario incurrirán en las penalidades que se establecen en la vigente ley Electoral.

Santander, 30 de noviembre de 1920.

El gobernador interino,
José Massa Lacarra.

INDICADOR

de las operaciones y actos relativos a las elecciones generales de Diputados a Cortes, que tendrán lugar el día 19 de diciembre próximo, con arreglo a la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Jueves 9 de diciembre

En dicho día podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral.

Domingo 12 de diciembre

Se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, o a la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en los casos que así proceda.

Jueves 16 de diciembre

En este día se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores, en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta el domingo anterior, hagan entrega de los talonarios firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores (art. 30).

Domingo 19 de diciembre

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho el presidente admitirá las credenciales de los interventores (art.º 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando a las ocho en punto de

la mañana, y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde (art.º 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, el que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al presidente de la Junta Central del Censo y otro al de la provincial para insertarle en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus intérventores o sus apoderados o representantes autorizados. (Artículo 45).

Jueves 23 de diciembre

Se verificará en el referido día el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta provincial del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Art.º 50).

Terminadas estas operaciones, el presidente de la Junta de Escrutinio expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54.

El gobernador interino,
José Massa Lacarra.

Elecciones de Senadores

En virtud del Real decreto fecha 27 del actual, publicado en la «Gaceta» del día de ayer, el **día 2 de enero próximo** ha de procederse a la elección de tres Senadores, y debiendo efectuarse el sábado 25 de diciembre próximo, en todos los Ayuntamientos, la de Compromisarios, que han de concurrir a esta capital dos días antes del señalado para la elección de Senadores, conforme a lo establecido en los artículos 30 al 34 de la ley de 8 de febrero de 1877, tendrán muy presente los señores alcaldes que una copia del acta de la elección de compromisarios, autorizada por el presidente, escrutadores y secretario, se ha de entregar a cada uno de los elegidos para que les sirva de credencial, otra han de remitir a este Gobierno y otra a la Diputación provincial.

Santander, 30 de noviembre de 1920.

El gobernador interino,
José Massa Lacarra.